

EST-VSC-PARCU-101

ESTADO No. 101

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

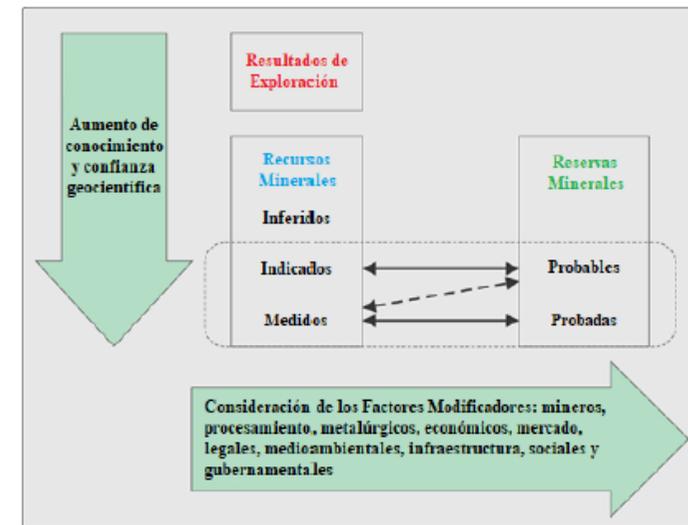
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	7	14/12/2018	1959	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1616 del 12 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. 791T, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1616 del 12 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- que cumplan con los criterios de evaluación técnica para la prórroga de un contrato minero, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio – terminación del contrato. <p>De acuerdo con el concepto técnico, debe subsanar lo siguiente:</p> <p><i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos y obras con sus respectivos anexos, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes elementos:</i></p> <p><i>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</i></p>

					<p>3.1 Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p><i>Delimitación definitiva del área de explotación: se deben incluir sus coordenadas en el documento presentado y en el plano topográfico de la zona, teniendo en cuenta si se presenta devolución de áreas, según se especifica en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018 y se establece en los Artículos 82 (delimitación y devolución de áreas).</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior se debe allegar la información del área de interés ya que el área total es de 54,6281 HECTÁREAS y no se puede determinar en los planos el área con reservas mineras explotable.</i></p> <p>3.2 Mapa topográfico de dicha área.</p> <p><i>Se debe modificar el plano topográfico con información Local o áreas de interés dentro del área contratada. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.)</i></p> <p>3.3 Detallada información cartográfica del área.</p> <p><i>Se debe anexar la Fase III EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO teniendo en cuenta lo que se establece en la resolución 299 de 2018. Se debe realizar el cálculo de reservas según lo establecidos en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombianos para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO)</i></p>
--	--	--	--	--	--



Se debe presentar las coordenadas de los puntos de control para el cálculo de reservas presentado en el literal CUANTIFICACION DE RECURSOS Y RESERVAS.

Se debe presentar la columna estratigráfica donde se muestre los mantos parida y ciscosa con su espesor promedio en el área de estudio a escala adecuada.

Se debe presentar Mapa geológico general y local con información de datos estructurales para una mejor interpretación de los bloques mineralizados, trazas y/o afloramientos de mantos.

Se deba anexar planos de contornos estructurales para cada uno de los mantos cumpliendo la resolución 299 de 2018 y decreto 40600 de 2015.

Se deba anexar perfiles regionales, locales y perfiles longitudinales.

Se debe anexar un capítulo de Clasificación geo mecánica, se debe resaltar que la resistencia a la compresión de la roca se debe calcular para las rocas encajantés de piso y techo de cada manto y para los mantos de carbón, de tal forma que se pueda determinar la resistencia en general del macizo rocoso, para lo cual se deben efectuar los ensayos correspondientes, ya que no se sustenta como se obtuvo el valor de la resistencia de la roca relacionada. Se debe tener en cuenta que esta información se emplea para el cálculo de los elementos de entibación y malla de voladura.

					<p><i>Se debe presentar los soportes (cartera de campo) del análisis de discontinuidades y familias de diaclasas presentes en el área que justifiquen los valores obtenidos en la clasificación del macizo rocoso, según método utilizado (Bieniaswski) y que avale los cálculos realizados en el sostenimiento y malla de voladura.</i></p> <p>3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p><i>El titular debe describir y ubicar en el plano el tipo de infraestructura requerida y proyectada, tanto en superficie como bajo tierra para el periodo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Oficina</i> • <i>Campamento, casino, lampistería, letrinas, almacén</i> • <i>Vías de acceso: En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación.</i> • <i>Obras de carácter ambiental: Planta de tratamiento de agua residuales, industriales, para consumo humano; viveros, pozos sépticos.</i> • <i>Polvorín</i> • <i>Diques de protección</i> • <i>Puntos de cargue</i> • <i>Botaderos</i> • <i>Patios de acopio (para mineral y suelo), pilas de suelo</i> • <i>Talleres: Subestaciones eléctricas, reparación de equipos otros.</i> • <i>Cuarto de máquinas.</i> • <i>red eléctrica.</i> <p>3.6 Plan minero de explotación.</p> <p><i>En el numeral relacionado con el Sostenimiento de las Excavaciones se incluye una serie de datos relacionados con las características de diseño de los diferentes tipos de sostenimiento a implementar en las labores de acceso, desarrollo, preparación y explotación, por lo anterior se debe complementar este numeral basados en los resultados geomecánicos del yacimiento, con el criterio y los cálculos que soporten dicha información de los diferentes tipos de sostenimiento a implementar en el proyecto, como puertas y tacos.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Se debe incluir los criterios y cálculos del diseño de los pilares de protección para inclinados, Subniveles Principales de Transporte y ventilación, zonas de afloramiento y protección de estructuras de superficie para evitar subsidencia.</i></p> <p><i>Se deben allegar los análisis de laboratorio para la caracterización del macizo rocoso, en cada uno de los mantos. Se deben indicar los procedimientos matemáticos utilizados para todos los datos obtenidos en la clasificación geomecánica del Macizo Rocos.</i></p> <p><i>Se debe modificar el alcance de la evaluación financiera del proyecto ya que debe ser por la duración de la prórroga o por la vida útil del yacimiento y no por cinco años como se plantea en el documento técnico, se debe replantear el análisis financiero y complementar teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p> <p><i>Se evaluarán las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto. Se efectuará el análisis de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se calcularán los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada, y se hará la comparación con los costos de referencia del subsector del mineral en la región. Igualmente se hará el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el período de retorno de la inversión. También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto. Con base en los diseños y esquemas operacionales antes definidos, se deberán estimar las inversiones y costos operacionales anuales y su ejecución a lo largo del proyecto, desagregando por operaciones unitarias, elementos de costo y monedas de origen. Se deberán considerar los ingresos operacionales por venta del mineral explotado; para lo cual se deberán presentar proyecciones de precios F.O.B. esperados.</i></p> <p><i>Se debe anexar un Cronograma de Actividades, donde se presenten en forma independiente para cada Manto, incluyendo las labores a proyectar (acceso, desarrollo, preparación y explotación) con su respectiva nomenclatura, los rendimientos, tiempos de construcción, personal a emplear en cada labor, producción anual, actividades ambientales, plan de cierre entre otros, que justifique la producción anual e información económica proyectada hasta la terminación del proyecto, ya que no se incluye en dicho documento técnico.</i></p> <p><i>Los equipos eléctricos a emplear en el proyecto deben ser anti explosión, donde la red eléctrica y las conexiones correspondientes deben ser igualmente de seguridad.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Se debe incluir un medio de comunicación entre el punto de operación de los malacates y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores subterráneas, que permita el intercambio de señales (timbre, campana, teléfono, tubería, alumbrado, etc.).</i></p> <p><i>En el numeral Ventilación, se debe realizar una descripción más detallada y clara del circuito de ventilación principal sobre la ubicación, cantidad, tipos y cálculos de soporte de los ventiladores principales y auxiliares que garanticen un circuito de ventilación, estableciendo la ubicación, cantidad y tipos los ventiladores principales y auxiliares de manera técnica, también se debe incluir la dirección del aire fresco y viciado; esto con el fin de poder tener los fundamentos necesarios para la correcta interpretación de los planos</i></p> <p><i>Los planos de labores mineras proyectadas, plano de ventilación, plano de Infraestructura actual y proyectada, plano eléctrico, plano de desagüe y demás planos y diseños que se estimen necesarios se deben ajustar con base en lo establecido en el decreto 40600 de 2015 a lo establecido en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Se debe anexar plano de recuperación geomorfológica</i> <i>Se debe anexar plano de seguridad minera</i> <i>Se debe anexar plano de refugios</i> <i>Se debe anexar plano de aire comprimido</i> <i>Se debe anexar plano eléctrico</i> <i>Se debe realizar una descripción de la secuencia de explotación en el ítem del sistema de arranque, teniendo en cuenta los diferentes factores de riesgo que se pueden presentar en los diferentes puestos de trabajo.</i></p> <p><i>Para las labores en los mantos Parida y Ciscosa, se debe complementar con la descripción, cálculo y número de equipos que conforman el sistema de aire comprimido e incluir el plano de la red de aire comprimido de la mina donde se describa los elementos básicos de este sistema:</i></p> <p><i>Un sistema de aire comprimido, consta de tres elementos básicos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Compresor, que se utilizan para la producción del aire comprimido, los cuales se pueden clasificar en compresores de flujo intermitente (o desplazamiento positivo) y compresores de flujo continuo.</i> ➤ <i>Sistema de distribución, que consta de los elementos por los cuales el aire es transportado (tuberías, válvulas, etc), Donde desde el compresor a su punto de utilización más lejano, no deberá tener una pérdida de presión mayor al 5%.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>➤ <i>El Aire, que se compone de una mezcla de gases.</i></p> <p><i>Se pueden generar estrategias de ahorro de energía en cada una de los elementos de un sistema de aire comprimido.</i></p> <p><i>La energía en el sistema es provista por los compresores, que transfiere la energía al aumentar la presión del aire de entrada, que dependiendo de la temperatura requiere un nivel de energía para ser comprimido y las pérdidas se pueden dar en todo el sistema.</i></p> <p><i>Por consiguiente se hace necesario una descripción detallada de cómo va funcionar el sistema de aire comprimido con los cálculos que lo avalen y su plano anexo para complementar dicha descripción.</i></p> <p><i>Se debe presentar el Plano y características del Polvorín.</i></p> <p><i>Se debe mencionar si se va a realizar o no, proceso de beneficio, y en caso afirmativo, allegar todos los parámetros técnicos correspondientes de este proceso.</i></p> <p><i>Se debe anexar la información en medio magnética.</i></p> <p><i>Se debe allegar el diseño del(os) botadero(s) (se puede anexar un plano), el cual contenga los parámetros técnicos tenidos en cuenta para la ubicación del(os) mismo(s), o en su defecto, el diseño del(os) botadero(s) actual(es), que se pretende(n) utilizar para el proyecto minero 791T</i></p> <p><i>Por otra parte se recomienda revisar todos los demás capítulos del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que también presentan deficiencias de fondo de conformidad en lo establecido resolución N° 299 de 2018.</i></p> <p>3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p><i>Se RECOMIENDA incluir en el P.T.O el Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica y Paisajística y Forestal del Sistema Alterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del código de minas.</i></p> <p>3.8 Escala y duración de la producción esperada.</p> <p><i>Se requiere que se complemente la información de la producción en las diferentes etapas del proyecto minero como lo son las labores de desarrollo, preparación y explotación.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>El titular debe indicar según el tipo de estéril (roca y/o suelo), la cantidad de material a remover. La remoción de estériles de cobertura y en preparación se indica en periodos anuales conforme a la producción proyectada.</i></p> <p><i>Se debe realizar un análisis de la vida útil del yacimiento.</i></p> <p>3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <p><i>Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral o minerales a explotar, considerando lo expuesto en el numeral Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia.</i></p> <p><i>Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 850 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.</i></p> <p>3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p><i>Plano de infraestructura e instalaciones, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles subterráneos, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones descritas. Como también se debe incluir un anexo fotográfico que evidencie la existencia de dichas construcciones e instalaciones.</i></p> <p><i>Dentro del documento se debe especificar la situación actual del título en cuanto a servidumbres mineras, considerando. Términos de Referencia para Programa de Trabajos y Obras y el Capítulo XVIII (art. 166-185) de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p><i>Se RECOMIENDA complementar el cronograma de actividades del plan de cierre y abandono, en donde especifique su duración en tiempo (semanas, meses, etc.).</i></p> <p><i>De acuerdo a los criterios de evaluación que se deben realizar al P.T.O, establecidos por el DECRETO 1073 de 2015, se tiene lo siguiente</i></p> <p>Criterios técnicos:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el documento del P.T.O presenta la actualización de reservas existentes en el título minero. <p>a) Constatar que: con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este ítem será evaluado una vez se realice la visita de fiscalización al área del título minero objeto de solicitud de prórroga de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.2.2.4 de la ley 1073 de 2015, la cual cito a continuación "Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero." ▪ Se RECOMIENDA informar al titular minero, que el área del título minero será objeto de visita de fiscalización una vez sea programada por parte de la autoridad minera para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015. <p>b) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero.</p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>c) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga.</p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>d) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>e) <i>Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>Criterio económico: <i>En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>Criterios sociales:</p> <p>a) <i>Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional, el cual cito a continuación: “Los titulares de contratos de concesión, preferirán a personas naturales nacionales, en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijara igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. Las autoridades laborales, así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.”.</i></p> <p>▪ <i>Este ítem será verificado en la visita de fiscalización que se programe por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>b) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas, el cual cito a continuación: “Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidos conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código”.</p> <p>c) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El cumplimiento de lo establecido en los artículos 253 y 254 del código de minas será verificado durante la visita de fiscalización que se realice próximamente al área del contrato minero No. 791T <p>Criterios ambientales:</p> <p>a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar el Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema alterado de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”. <p>b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.</p> <p>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Criterios jurídicos:</p> <p>a) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este criterio se verificará por medio de un concepto técnico que evalúe las obligaciones contractuales del contrato. <p>b) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este criterio se verificará por medio de un concepto técnico que evalúe las obligaciones contractuales del contrato. <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la renovación del plan de manejo ambiental conforme a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0817 de fecha 5 de agosto de 2015. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	3	14/12/2018	1960	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1618 del 12 diciembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante al pago de regalías del IV trimestre del 2015 por la suma de \$107.351 más los intereses que se causen desde el 18/3/2016.

					<ul style="list-style-type: none"> • El faltante al pago de regalías del I trimestre del 2017 por la suma de \$129.378 más los intereses que se causen desde el 24/4/2017. • El faltante al pago de regalías del II trimestre del 2017 por la suma de \$104.619 más los intereses que se causen desde el 19/7/2017. <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1618 del 12/12/2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del III trimestre del 2015. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del III y IV trimestre del 2016. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del III, IV trimestre del 2017. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del I, II y III trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero anual del 2017. ✓ Formato básico minero semestral del 2018 ✓ Póliza No. 49-43-101000996 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO vigencia 4/5/2019 <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO” con número de póliza 49-43-101000996 con vigencia hasta el 4 de mayo del 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	355	JOSE ROSARIO RUBIO	6	14/12/2018	1961	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1603 del 7 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 355 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es decir, literal a), numeral ii) del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016</p> <p>a) <i>solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <i>Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</i> (ii) <i>Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</i> (iii) <i>Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</i> (iv) <i>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</i> (v) <i>Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</i> <p>b) <i>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</i></p> <p>c) <i>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se decretará la terminación de la licencia de explotación.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular minero, de acuerdo al concepto técnico No. 1603 del 7 de diciembre 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2018. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías es dentro de los 10 días hábiles siguiente a la terminación del trimestre. • Se MANTIENE la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la suspensión de las actividades mineras en los frentes de explotación, hasta tanto no se realice la actualización del programa de trabajos y obras, restricción ambiental y conforme al informe de vivista de fiscalización integral No. 1290 del 12/10/2018. • La presentación de los formatos básicos mineros ante la plataforma web del SIMINERO es dentro de los 15 primeros días calendario después de terminarse cada semestre. • Para el trámite de derecho de preferencia el título debe encontrarse al día con todas las obligaciones contractuales. <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente, los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1622 de fecha 04/10/2018, en cuanto a la presentación del formato básico minero semestral del 2018. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento a la solicitud de derecho de preferencia la actualización del PTO contemplando el área en el cual si se permite la actividad minera otorgada por la licencia ambiental. Conforme lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 1603 de fecha 7 de diciembre del 2018. Por tanto, se concede el termino de 30 días para su presentación. So pena de culminar el tramite sancionatorio de desistimiento y proceder a la terminación de la licencia.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero la presentación del PLAN DE GESTION SOCIAL. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA	4	14/12/2018	1962	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1581 del 7 diciembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1581 del 7/12/2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del IV trimestre del 2017 con reporte de 498.2 toneladas. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del IV trimestre del 2017 con reporte de 221.07 toneladas. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del IV trimestre del 2017 con reporte de 1.553.38 toneladas. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del IV trimestre del 2017 con reporte de 21.79 toneladas. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del IV trimestre del 2017 con reporte de 249.71 toneladas. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del IV trimestre del 2017 con reporte de 580.04 toneladas. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del I trimestre del 2018 con reporte de 23.08 toneladas. ✓ Póliza No. DL018984 expedida por CONFIANZA SEGUROS cuya vigencia es 27/2/2019 <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante al pago de regalías del I trimestre del 2018 con reporte de 1.763.96 la suma de \$88.112 más los interese que se causen desde el 29/5/2018. • El faltante al pago de regalías del I trimestre del 2018 con reporte de 1.448.37 la suma de \$72.430 más los interese que se causen desde el 29/5/2018. • El faltante al pago de regalías del I trimestre del 2018 con reporte de 1.763.96; reporte 1.448.37; reporte 63.26, la suma de \$163.705 más los interese que se causen desde el 29/5/2018. • Formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2018 con reporte de 1.873.15. soporte de pago legible • Formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2018 con reporte de 1.367.22. soporte de pago legible • Formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2018 <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato básico minero anual del 2017 con su respectivo plano de labores y semestral 2018. <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “CONFIANZA SEGUROS” con número de póliza DL018984 con vigencia hasta el 27 de febrero del 2019, copia del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo, en el cual se informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	2	14/12/2018	1963	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1578 del 7 diciembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1578 del 7/12/2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El pago realizado por faltante de canon superficiario del 1,2 y 3 de exploración y 1, 2, y 3 de construcción y montaje. ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del I, II, III trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero anual del 2017 y semestral del 2018 ✓ Póliza 49-43-101001230 expedida por seguros del estado vigencia 19/10/2019. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-010-98	ROBERTO IBARRA RENDON - BELISARIO IBARRA RENDON	5	14/12/2018	1964	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1577 del 6 de diciembre 2018.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. 04-010-98, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1577 del 6 de diciembre 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. <p>De acuerdo con el concepto técnico, debe subsanar lo siguiente:</p> <p><i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos e Inversiones con sus respectivos anexos, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes elementos:</i></p> <p><i>Se debe tener en cuenta que la normativa aplicable a fecha del presente concepto técnico es Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía; el documento técnico presentado en el año 2014 no tuvo en cuenta dichos términos de referencia. Por lo anterior se debe modificar los planos y el documento técnico en función de la actualidad técnica y jurídica de la ANM.</i></p> <p><i>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar: Delimitación definitiva del área de explotación: se deben incluir sus coordenadas en el documento presentado y en el plano topográfico de la zona, teniendo en cuenta si se presenta devolución de áreas, según se especifica en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018 y se establece en los Artículos 82 (delimitación y devolución de áreas), 83 (zonas de exploración adicional) y 64 (área en corrientes de agua), de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Se debe realizar el cálculo de reservas según lo establecidos en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO)</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Por otra parte, se recomienda revisar todos los demás capítulos del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad en lo establecido Resolución N° 299 de 2018.</i></p> <p><i>Se debe anexar la información en medio magnético.</i></p> <p><i>Información que debe contener el PTO</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Delimitación definitiva del área de explotación.</i> • <i>Mapa topográfico de dicha área.</i> • <i>Detallada información cartográfica del área.</i> • <i>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</i> • <i>Plan minero de explotación.</i> • <i>Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</i> • <i>Escala y duración de la producción esperada.</i> • <i>Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</i> • <i>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</i> • <i>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</i> <p><i>De acuerdo a los criterios de evaluación que se deben realizar al P.T.O, establecidos por el DECRETO 1073 de 2015, se tiene lo siguiente</i></p> <p>Criterios técnicos:</p> <p><i>b) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>En el documento del P.T.O presenta la actualización de reservas existentes en el título minero.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>f) <i>Constatar que: con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Este ítem será evaluado una vez se realice la visita de fiscalización al área del título minero objeto de solicitud de prórroga de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.2.2.4 de la ley 1073 de 2015, la cual cito a continuación "Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero."</i> ▪ <i>Se RECOMIENDA informar al titular minero, que el área del título minero será objeto de visita de fiscalización una vez sea programada por parte de la autoridad minera para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015.</i> <p>g) <i>Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>h) <i>Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>i) <i>Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>j) <i>Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>Criterio económico:</p> <p><i>En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>Criterios sociales:</p> <p>d) <i>Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional, el cual cito a</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>continuación: “Los titulares de contratos de concesión, preferirán a personas naturales nacionales, en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijara igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. Las autoridades laborales, así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Este ítem será verificado en la visita de fiscalización que se programe por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i> <p>e) <i>Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas, el cual cito a continuación: “Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidos conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Mediante oficio radicado No. 201890703173832 de fecha 31/05/2018, el titular minero informa que se acogen a los beneficios y prerrogativas de que trata el artículo 352 de la ley 685 de 2001, para que el P.T.O presentado mediante radicado No. 20179070283412 de fecha 29/12/2017, sea evaluado como un P.T.O.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>f) <i>Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El cumplimiento de lo establecido en los artículos 253 y 254 del código de minas será verificado durante la visita de fiscalización que se realice próximamente al área del contrato minero No. HBWK-04.</i> <p>Criterios ambientales:</p> <p>c) <i>Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se RECOMIENDA requerir al titular minero, presentar el Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema alterado de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”.</i> <p>d) <i>Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.</i></p> <p><i>Se verificará con el documento técnico que el titular minero presente para dar cumplimiento a los requisitos para acceder a la prórroga.</i></p> <p>Criterios jurídicos:</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>b) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este criterio se verificará por medio de un concepto técnico que evalúe las obligaciones contractuales del contrato. <p>b) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Este criterio se verificará por medio de un concepto técnico que evalúe las obligaciones contractuales del contrato. <p>3.2 EVALUACION DE LOS COMPLEMENTOS ALLEGADOS</p> <p>Mediante oficio radicado N° 20189070325882 de fecha 13 de julio de 2018, el titular minero presenta el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) elaborado para el área del contrato minero No. 04-010-98, así mismo allego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento Técnico (288 folios) • Documento técnico en formato digital (CD-R) • Plano Topografía La Palmira • Plano Geológico Regional Palmira • Plano Geológico Local Palmira • Columna Estratigráfica • Plano de Reservas La Palmira • Plano perfil longitudinal labores proyectadas La Palmira • Plano de Ventilación La Palmira • Plano de Dimensiones de Labores La Palmira • Plano de Evacuación La Palmira
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Evaluada y Analizada la información del Programa de trabajos e Inversiones con sus respectivos anexos, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes elementos:</i> <p>-Realizar el cálculo de Reservas bajo el estándar colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	400	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	2	14/12/2018	1965	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1613 del 12 de diciembre del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	570	FOSFONORTE S.A	2	14/12/2018	1966	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1621 del 12 diciembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1621 del 12/12/2018, lo siguiente:</p>

						<p>✓ Póliza No. 49-43-101001238 expedida por SEGUROS DEL ESTADO cuya vigencia es 22/11/2019</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que los formularios de declaración y liquidación de regaláis del III, IV trimestre del 2017, I, II, III trimestre del 2018, los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017, semestral del año 2018 serán aceptados, mas no serán de evaluación toda vez que cuenta con suspensión de obligaciones por el término de un año según resolución No. 000187 del 15/3/2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FI3-152	DIEGO IVAN CORCHUELO Y JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ	3	14/12/2018	1967	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1239 de fecha 4 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico minero Semestral y Anual 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1239 de fecha 4 de octubre de 2018. • El Formato Básico minero Semestral y Anual 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1239 de fecha 4 de octubre de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano de labores del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio y verificando que toda la información del formulario sea diligenciada y procesada por el sistema.

						<ul style="list-style-type: none"> El plano de labores del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017, diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio y verificando que toda la información del formulario debidamente y procesada por el sistema. El Formato Básico Minero Semestral 2018, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio. Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2017, I, II y III trimestre 2018, todos debidamente diligenciados y firmados. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa Y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos hechos en los auto: PARCU- PARCU-0457 del 3 de mayo de 2017, PARCU-0981 del 04 de Septiembre de 2015, PARCU-0811 del 26 de Junio de 2014 y PARCU-1925 del 28 de Octubre de 2014, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A	4	14/12/2018	1968	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1541 y 1553 del 04 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1541 del 04 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acepta y se aprueba el PTO para la explotación de Carbón térmico en el área del contrato No. CL6-086C1 - Se solicita al concesionario el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.

						<ul style="list-style-type: none"> - Se solicita al concesionario, mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). - Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. - Se le recuerda, que el presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los complementos allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato CL6-081C1. <p>ARTICULO TERCERO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1553 del 04 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SE ACEPTA, el Plan de Gestión Social – PGS del Contrato de Concesión minera N° CL6-081C1 -Se requiere al concesionario, para que allegue el cronograma de actividades donde involucre todos los programas como se especificó en el ítem 2.7, conforme a lo dispuesto en el concepto en comento. Para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto. -Se le RECUERDA al titular del contrato minero N° CL6-081C1, cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería. <p>ARTICULO CUARTO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FGTN-01	CEMEX COLOMBIA S.A	6	14/12/2018	1969	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. 11714 (FGTN-01), que como resultado de la evaluación documental ejecutada al contrato No. 11714 (FGTN-01), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1573 de fecha 6 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular del contrato de Concesión Minera No. 11714 (FGTN-01), de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1573 de fecha 6 de diciembre de 2018, lo siguiente:</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. El formulario de declaración y producción de regalías del III, trimestre del 2011, toda vez que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. 2. El formulario de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. 3. Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, y III, trimestre del 2018, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. 4. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, del 2015, y el semestral y anual del 2016. Así mismo mediante auto parcu-0450 del 08 de marzo del 2018, se aprobó el formato básico minero semestral del 2017. 5. El Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2013, con su respetivo plano de labores actualizada, ya se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular. 6. Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al: anual del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada, ya se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular. 7. El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular. <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del contrato de Concesión Minera No. 11714 (FGTN-01), de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1573 de fecha 6 de diciembre de 2018, La Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 400013423, expedida por la compañía NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia hasta el 13 de octubre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía de seguros NACIONAL DE SEGUROS., con numero de póliza No. No. 400013423, cuya vigencia es hasta e l13 de octubre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO ACEPTAR y REQUERIR al titular del contrato de Contrato de Concesión No. 11714 (FGTN-01), incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. El faltante de las regalías del I, trimestre del 2011, por un valor de OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.109 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 31 de mayo del 2011. 2. El faltante de las regalías del II, trimestre del 2011, por un valor de TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.066 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 01 de agosto del 2011. 3. El faltante de las regalías del IV, trimestre del 2011, por un valor de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 37.793 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 08 de agosto del 2012. 4. El faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, por un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.424 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 23 de abril del 2013. 5. El faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, por un valor de SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 7.055 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 11 de septiembre del 2013. 6. El faltante de las regalías del III, trimestre del 2013, por un valor de TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.339 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 25 de noviembre del 2013. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera No. 11714 (FGTN-01), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente fotocopia del Acto Administrativo que otorga la licencia ambiental,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y/o certificación expedida por la Autoridad Ambiental del estado del trámite, con un término no superior a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 11714 (FGTN-01), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disminuya la pendiente de los frentes de Explotación ya que se encuentra casi a 90 grados se recomienda taracear los taludes de acuerdo a la Norma. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> 2. Implemente más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención y correctiva en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> 3. Presente un informe detallado de la Inactividad del primero y segundo periodo del 2018 del porque no se está realizando actividades de Explotación dentro del área. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> 4. Presente el amojonamiento del área otorgada por la ANM. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de noviembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 11714 (FGTN-01), que además de lo establecido en el <i>Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993, "Reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto"</i>, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1567 de fecha 6 de diciembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apenas de inicio a las Labores de Explotación ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FGTN-01 (11714)
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 3. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 4. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 5. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 6. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 7. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 8. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 9. Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 10. Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos,
--	--	--	--	--	--	---

						<p>colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>11. Se recomienda continuar con el cumplimiento del Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 11714 (FGTN-01), que debe tener encuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de noviembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos, sin autorización de la autoridad minera; a fin de no incurrir en la causal de caducidad establecida en el <i>artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001</i> 2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. 3. Dar aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las labores de Explotación. <p>ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 30 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1567 de fecha 6 de noviembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 11714 (FGTN-01), fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1567 de fecha 6 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	473	CARLOS GONZALEZ HINOJOSA LOZANO	3	14/12/2018	1970	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HGUN-04 (473-54), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de</i></p>

					<p>2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amojonar El Área De Contrato. Plazo Otorgado: treinta (30) días. 2. Se debe continuar con la implementación de la señalización informativa y preventiva del área de contrato. Plazo Otorgado: treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de noviembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HGUN-04 (473-54), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente Copia del Acto Administrativo que otorga la licencia ambiental, y/o certificación expedida por la Autoridad Ambiental del estado del trámite, con un término no superior a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HGUN-04 (473-54), que debe dar cumplimiento a las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1587 de fecha 7 de diciembre de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. 2. Se le recuerda al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos y obras. PTO 3. El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina.
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 4. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. 5. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 6. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. 7. Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice. 8. Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. 9. Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. 10. La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas. 11. Las plantas de beneficio de minerales que emitan contaminantes a la atmósfera deberán utilizar sistemas especiales de captación, conducción y filtrado que eviten la dispersión de gases y partículas en el medio ambiente. 12. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. 13. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece
--	--	--	--	--	--	--

						<p>la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <p>14. Se recomienda continuar con el cumplimiento del Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 20 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1587 de fecha 7 de diciembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HGUN-04 (473-54), fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – No. 1587 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	DII-121	MARCO NAVAS ARENAS – ROSA EDILMA MONTILLA - HOLMES TERRAZAS MONTILLA – WILSON TERRAZAS MONTILLA – DEBORA TERRAZAS MONTILLA - YULY TERRAZAS MONTILLA	4	14/12/2018	1971	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1559 04 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1559 del 04 de diciembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de CARBÓN MINERAL, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN - Se solicita al concesionario el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1886 de septiembre de 2015 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión

						de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo
						ARTICULO TERCERO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GGSI-03	VERGEL Y CASTELLANOS LTDA	4	14/12/2018	1972	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1496 de fecha 20 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° GGSI-03, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1496 de fecha 20 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.</i> • <i>el Formato Básico Minero ANUAL del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada.</i> • <i>el Formato Básico minero SEMESTRAL de 2018 toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> • <i>la póliza Minero Ambiental expedida por la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A N° 49-43-101001000, con una vigencia que va del 03 de mayo de 2018 hasta 22 de mayo de 2019.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° GGSI-03, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1496 de fecha 20 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la Declaración de Producción y Pago de Regalías del III trimestre de 2017, no fue pagado en su totalidad.</i> • <i>el formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del IV trimestre de 2017,</i> • <i>el formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del I y III trimestre de 2018, ya que no fueron pagados en su totalidad.</i>

					<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante de pago de las regalías del III trimestre de 2017 por un valor de \$ 37 más los intereses desde el 18 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2017 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS (\$ 142), más los intereses que se generen desde el 14 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago,</i> • <i>el faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2018 por valor de QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 506) más los intereses que se generen desde el 10 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2018, por valor de VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 23) más los intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLORACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S	3	14/12/2018	1973	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JBP-15581, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1532 de fecha 30 de noviembre de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular minero para que establezca señalización informativa de prevención y de peligro dentro del área minera tanto en superficie como en las labores subterráneas</i> • <i>señalizar el abcisado en la cruzada, nivel e inclinado.</i> • <i>instalar nichos de protección en todas las labores de desarrollo.</i> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° JBP-15581, que una vez reinicie las labores mineras dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias, continuar con los planes de ventilación y sostenimiento y con la implementación del SGSST.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1532 de fecha 30 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFT-09301	LADRILLERA CASA BLANCA S.A	3	14/12/2018	1974	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° IFT-09301, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°1307, de fecha 18 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al Contrato de Concesión N°IFT-09301, según recomendación del concepto técnico PARCU N°1307, de fecha 18 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III de 2018. • Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y 2017. • Formato Básico Minero semestral de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al Contrato de Concesión N°IFT-09301, según recomendación del concepto técnico PARCU N°1307, de fecha 18 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental N°2051432-4, emitida por SURAMERICANA SA, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2019. <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SURAMERICANA SA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 2051432-4 cuya vigencia es hasta el 15 de febrero de 2019.</p>

						<p>ARTÍCULO SEXTO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación sobre la solicitud de desistimiento del trámite de integración de áreas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-389 del 9 de abril de 2014 y Mediante Auto PARCU-1173 del 21 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Licencia Ambiental), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CGR-151	CARBOMINE S.A	4	14/12/2018	1975	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°CGR-151 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1260 de fecha 8 de octubre de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°1070 de fecha 5 de septiembre de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al Contrato de Concesión N°CGR-151, según recomendación del concepto técnico PARCU N°1070, de fecha 5 de septiembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II de 2018. • Formato Básico Minero anual de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al Contrato de Concesión N°CGR-151, según recomendación del concepto técnico PARCU N°1070, de fecha 5 de septiembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000848, emitida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2019. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1260 de fecha 8 de octubre de 2018:</p>

					<p>CONTINUAR con la implementación del Plan de Ventilación y realizar su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>REALIZAR la Implementación del Plan de Sostenimiento y su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>REALIZAR la presentación del Estudio de polvo de Carón y dar estricto cumplimiento a sus recomendaciones. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>DOTAR A los Trabajadores que no cuentan con el respectivo Autorrescatador y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>PRESENTAR UN Informe Técnico, detallando las Actividades que se vienen adelantado dentro del título minero, pues no se evidenció labores de Preparación, de Explotación y del porqué de su Inactividad. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1260 de fecha 8 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. • Se le RECUERDA al titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • Se recomienda DAR Estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. • Se recomienda REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000848 cuya vigencia es hasta el 1 de diciembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA “ COOPROCARCEGUA”	3	14/12/2018	1976	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº HCHI-01 (1985T) fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral Nº1318 de fecha 19 de octubre de 2018 y el Concepto Técnico PARCU Nº1375 de fecha 29 de octubre de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR al titular minero, según recomendación del Concepto Técnico PARCU Nº1375 de fecha 29 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018.

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Semestral de 2018 <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1375 de fecha 29 de octubre de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2018. • Formato Básico Minero Semestral de 2017 <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral N°1318 de fecha 19 de octubre de 2018:</p> <p>AJUSTAR el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.</p> <p>IMPLEMENTE un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p>IMPLEMENTAR los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.</p> <p>INSTALAR líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.</p> <p>DOTAR INMEDIATAMENTE a todo el personal de los Autorescatadores de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 958 de 2016.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1318 de fecha 19 de octubre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000384 cuya vigencia es hasta el 18 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO	4	14/12/2018	1977	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 18 y 19 de octubre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1384 de fecha 31 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><i>Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2015, IV trimestre 2015, II trimestre 2017, III trimestre 2017, allegar los certificados de pago de regalías expedido por la ANM de las 4.069,95 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a MINEX C.I.</i></p> <p><i>Presentar el Formato Básico minero Anual 2016 y REQUERIR de nuevo el formato corregido mediante el Sistema Integral de Gestión minera SIMINERO.</i></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR por recomendación del concepto técnico PARCU-1404 del 6 de noviembre de 2018 las siguientes obligaciones:</p>

						<p><i>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2010, I y IV trimestre 2017, I y II trimestre 2018</i></p> <p><i>El Formato Básico minero Semestral y Anual 2017 y el Semestral 2018.</i></p> <p><i>La Póliza de cumplimiento No. 49-43-101000086 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 25 de febrero de 2019 la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>La Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101000086 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 25 de febrero de 2019 la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101000984 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 25 de febrero de 2019 la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 18 y 19 de octubre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1384 del 31 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1384 de fecha 31 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acogen el Concepto PARCU-1404 del 6 de noviembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GHTG-03</p>	<p>TRANSMATERIALES S.A</p>	<p>2</p>	<p>14/12/2018</p>	<p>1978</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 18 de octubre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1357 de fecha 26 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que efectúe el ajuste de la póliza conforme a lo recomendado en la evaluación técnica, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR por recomendación del concepto técnico PARCU-1306 del 16 de octubre de 2018 las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018</i> <p>ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular minero, que la suspensión no autorizada de las labores mineras por más de seis (6) meses constituye causal de caducidad y que en caso de ser necesario la autorizar la suspensión, deberá allegar los soportes probatorios que lo justifiquen, de acuerdo a los artículos 52 y 54 del código de minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con póliza No49-43-101000975 Anexo 0 cuya vigencia es hasta el 11 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 18 de octubre de 2018 y del informe de la</p>
-----------------------	----------------	----------------------------	----------	-------------------	-------------	--

						<p>visita de fiscalización integral PARCU No. 1357 del 26 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1357 de fecha 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acogen el Concepto PARCU-1306 del 16 de octubre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHA-111	CARBONES DE TOLEDO S.A	2	14/12/2018	1979	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 14 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1338 de fecha 19 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.</p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1338 del 26 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1338 de fecha 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-092632X	JEREMIAS BUITRAGO MENDOZA	3	14/12/2018	1980	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 16 de octubre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1354 de fecha 26 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>Para subsanar la causal aducida, el titular deberá allegar prueba del cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cancelación del saldo faltante de ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$11.857), correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

						<ul style="list-style-type: none"> • Cancelación de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$30.800 pesos y \$32.218 pesos respectivamente. Más los intereses generados desde el inicio de cada anualidad hasta la fecha efectiva de su pago. • Presentación de los FBM semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017. • Renovación de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000) • Presentación del programa de trabajos y obras PTO. • Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma. • Se recomienda REQUERIR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, y I, II, III trimestre de 2018. Teniendo en cuenta que el título contractualmente se encuentra en etapa de explotación desde el 6 de diciembre de 2016. • Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el FBM anual de 2017, y semestral de 2018. Los cuales deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 16 de octubre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1354 del 26 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1354 de fecha 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acogen el Concepto PARCU-1303 del 16 de octubre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GE6-08E	LUIS ALFREDO MUÑOZ	3	14/12/2018	1981	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1418 del 13 noviembre del 2018.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a las notificaciones del presente auto allegue los requerimientos realizados en auto PARCU No. 1277 del 21 de diciembre del 2017, en cuanto a la presentación de formularios de declaración de regalías, correcciones al PTO. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato básico minero semestral del 2018. ✓ Póliza minero ambiental. ✓ Acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2018 <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7